

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente a la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA**Cobertura Básica:**

El beneficio básico será el pago de las pérdidas derivadas de los usos no autorizadas de la Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Débito con limitación de la responsabilidad de la Compañía hasta la suma asegurada o límite de crédito de la tarjeta autorizada por el Asegurado.

Riesgos Cubiertos:

Con este seguro la Compañía pagará al tarjetahabiente, para cancelar al Asegurado, la suma asegurada equivalente a la línea de crédito aprobada por el banco al Titular de la Tarjeta de Crédito Asegurada como límite máximo de la Tarjeta o el valor de la suma contratada en el caso de Tarjetas de Débito. En consecuencia, los riesgos cubiertos son las pérdidas económicas derivadas de los riesgos de hurto, robo y extravío de la Tarjeta emitida.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

No estarán incluidos y en consecuencia no estarán amparadas bajo la cobertura del producto cuando las pérdidas sean consecuencia de los usos no autorizados de la Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Débito o de otras circunstancias derivadas de acciones descritas en Contrato de Emisión de las Tarjetas.

CONDICIONES GENERALES

La presente póliza no ampara en ningún caso:

- 1. Las pérdidas resultantes de cualquier tarjeta emitida a una persona sin la previa presentación de la solicitud correspondiente por dicha persona al Asegurado y la aprobación subsecuente de este, excepto cuando se trate del reemplazo de una tarjeta previamente emitida por el Asegurado.**
- 2. La pérdida de intereses o pérdida financiera, correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona, firma, entidad o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Asegurado.**
- 3. La pérdida que resulte de la emisión de un comprobante o pagare con cargo a una tarjeta que haya sido expedida con el fin de garantizar el pago de un cheque o letra.**
- 4. Las pérdidas que sean recuperables bajo otras pólizas o contratos.**
- 5. Las pérdidas totales o parciales a causa de un acto deshonesto o fraudulento de algún miembro del consejo o junta directiva del Asegurado, sea o no empleados de este, o de actos deshonestos o fraudulentos de cualquiera de los empleados del Asegurado con excepción de las siguientes circunstancias:**
 - a) Si el directivo o funcionario es asalariado, pensionado o nombrado oficialmente como empleado por el Asegurado.**
 - b) Cuando desarrolle funciones dentro del campo de los deberes usuales de cualquier empleado.**
 - c) Cuando el directivo actué como miembro del comité debidamente elegido o nombrado por decisión de la Junta Directiva del Asegurado para desempeñar o desarrollar trabajos específicos, diferentes de la actividad de miembro de Junta Directiva en representación del Asegurado.**
- 6. Las pérdidas resultantes del uso de tarjetas genuinas por una persona autorizada quien usa su firma genuina original con la intención de defraudar al Asegurado.**
- 7. Cualquier pérdida consecuencial, incluida pero no limitada a la interrupción del negocio, demora, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o costos de remplazo y/o emisión de una nueva tarjeta.**
- 8. Cualquier pérdida resultante por el no pago, total o parcial de préstamos o transacciones de similar naturaleza, efectuadas u obtenidas por el Asegurado.**
- 9. Toda pérdida que no haya sido descubierta durante la vigencia de la póliza y cualquier pérdida sufrida con antelación a la fecha de vigencia establecida en la presente póliza.**

CONDICIONES GENERALES

10. Toda pérdida que, directa o indirectamente, provenga de o tenga conexión con actos de guerra, invasiones, acciones de enemigos extranjeros, hostilidades, acciones de guerra (declaradas o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción interior, alzamiento, rebelión popular, militar o usurpación de poder, ley marcial, amotinamiento de las fuerzas del orden para desconocer la autoridad legalmente constituida.

11. Toda pérdida que, directa o indirectamente, provenga de:

- a) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de combustible nuclear o desecho nuclear o por la combustión de material o combustible nuclear.**
- b) Propiedades radioactivas, tóxicas y explosivas de cualquier conjunto explosivo nuclear.**
- c) Las pérdidas o reclamaciones que se hagan en contra del Asegurado o de La Compañía por cualquier problema con lo denominado fechas críticas y/o de cambio de milenio.**

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

ASEGURADO: El Banco o Institución Financiera, nombrado como Asegurado en la póliza.

BENEFICIARIO: El Asegurado podrá designar en la póliza a los beneficiarios preferentes que el considere hasta por el límite de la suma asegurada establecida en la póliza. Los beneficiarios podrán ser excluidos durante la vigencia de la póliza, mediante comunicación escrita a la Compañía, firmada por el beneficiario nombrado.

CONTRATANTE: Persona Natural o Jurídica que por decisión propia adquiere una tarjeta de Crédito o débito.

CONTRATO DE EMISIÓN: Es un documento formal bajo el cual se detallan las características de la emisión de las tarjetas de crédito o débito, estableciendo los derechos y protecciones como deberes tanto del banco como del titular de las tarjetas.



SEGURO HURTO, ROBO Y EXTRAÑO (HRE)

CONDICIONES GENERALES

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS: Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público

COMPAÑÍA: Es la empresa especializada en el seguro, cuya actividad económica consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (riesgos asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo; en este documento se refiere a Davivienda Seguros.

DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación

EMISOR: Institución autorizada por la Ley de Tarjetas de Crédito que celebra un contrato con una persona natural o jurídica en virtud del cual entrega una o varias tarjetas de crédito o tarjetas de financiamiento para su uso conforme las condiciones pactadas.

EMPLEADO: Persona que labora para un Banco o Institución financiera a cambio de un salario.

ESTABLECIMIENTO AFILIADO: El establecimiento comercial expendedor de bienes o prestador de servicios autorizados por una institución emisora de tarjetas de crédito, para procesar los consumos del Tarjeta habiente en los puntos de utilización que se encuentren instalados en dichos establecimientos.

EXTRAÑO: Es la pérdida de la Tarjeta de Crédito o Débito ocasionado por el titular asegurado de esta.

FECHA DE CORTE: La fecha en que un emisor registra la totalidad de las transacciones que ha acumulado el Tarjeta habiente en su período más reciente de facturación.

FALSIFICACIÓN: Significa un documento o plástico que aparentemente tiene un número de tarjeta del Asegurado, que ha sido resaltado o impreso, para hacer creer que es una tarjeta emitida por el Asegurado, pero que no es cierto debido a que el Asegurado no autorizó la impresión o relieve de dicho número en ninguna tarjeta, o ha sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente fuere alterado o modificado en alguna forma, sin el consentimiento del Asegurado.

HURTO: La pérdida sufrida por el asegurado a consecuencia de la sustracción de dinero por el hurto de su tarjeta.

LEY: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras

LÍMITE DE CRÉDITO: Es el Monto máximo disponible otorgado por el banco o la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito.

CONDICIONES GENERALES

LINEA DE CRÉDITO: Es un contrato por el cual el banco o entidad financiera pone a disposición del usuario una cierta cantidad de dinero por un periodo determinado

PRIMA: Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

RIESGO: Es la probabilidad de que por azar ocurra un hecho que produzca una necesidad de reparación. En el seguro, la probabilidad del riesgo tiene dos acepciones diferentes: el riesgo del objeto asegurado y la aparición real o existencia de un acontecimiento posible prevenido y garantizado en la póliza.

ROBO: Es Un delito que consiste en el apoderamiento por parte de terceros, de la tarjeta de crédito o débito, con intención de lucrarse, empleando para ello la fuerza, violencia o intimidación de la persona.

SUMA ASEGURADA: Valor atribuido por el tomador del contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza. En caso de siniestro, es el importe máximo que está obligado a pagar el asegurador.

TARJETA ADICIONAL: Es un plástico "extra" que permite al beneficiario acceder a una línea de crédito del titular de la cuenta, generalmente se emite a nombre de un familiar del titular

TARJETA DE CRÉDITO: El instrumento o medio de legitimación magnético o de cualquier otra tecnología que acredita al Tarjeta habiente o portador de tarjeta adicional para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente o bajo cualquier modalidad, con limitación de suma o de cuota de pago, utilizable nacional e internacionalmente, mediante retiros en efectivo en la institución emisora, en Instituciones o establecimientos afiliados, en redes de cajeros automáticos o para compra de bienes o servicios en los establecimientos afiliados, por cualquier medio electrónico o de comunicación disponible, derivada de una relación establecida en contrato escrito previo entre el Emisor y el Tarjeta Habiente.

TARJETA DE DÉBITO: Es una tarjeta bancaria de plástico con una banda magnética en el reverso, puede tener también un chip electrónico, que guarda información sobre los datos de acceso de la cuenta del titular, usada para efectuar operaciones financieras activas y pasivas.

TARJETA DE FINANCIAMIENTO: Es una tarjeta bancaria de plástico con una banda magnética en el reverso, puede tener también un chip electrónico, emitida por un banco o entidad financiera que autoriza a la persona a cuyo favor es emitido a utilizarla como medio de pago, es otra modalidad de financiación.

TARJETA HABIENTE: Usuario únicamente de Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Débito.

CONDICIONES GENERALES

USO NO AUTORIZADO: Es el uso de una tarjeta de crédito o débito por parte de una persona que no tiene el derecho a usar la tarjeta.

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de la Compañía, durante la vigencia de esta póliza, se limita a la cantidad establecida como límite asegurado en, las condiciones particulares la cual incluye los gastos y honorarios de defensa en que se incurra.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado del Asegurado, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante de seguro o asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía.

CONDICIONES GENERALES

Si el Asegurado no hiciera el pago de la prima en la fecha antes señalada o en las fechas convenidas la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días posteriores a dichas fechas y diez (10) días después de transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o las agencias del Banco contra la entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia del contrato tendrá una duración acorde al negociado y descrita en las Condiciones Particulares, hasta un máximo de un (1) año. Independientemente del período contratado el seguro tiene efectividad a partir de las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de inicio hasta las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar un beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. El Asegurado podrá ceder la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro. Esta condición sólo podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza, mediante comunicación escrita a la Compañía, firmada por el beneficiario nombrado.

CLÁUSULA No. 10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Contratante queda obligado a proporcionar puntualmente a la Compañía toda la información relativa a:

- a) Solicitudes de ingreso al grupo asegurado;
- b) Notificación de las bajas de los asegurados;
- c) Proporcionar cualquier otra información requerida por la Compañía.
- d) Pagar a la Compañía las primas correspondientes al grupo asegurable.
- e) Notificar su terminación como contratante de la póliza.

Si el Contratante incurriere involuntariamente en error al informar sobre el nombre de algún asegurado que reúna los requisitos requeridos por esta póliza para ser elegible, éste no será privado de los beneficios de este seguro.

CLÁUSULA No. 11 PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

El Contratante tiene terminantemente prohibido:

- a) Presentar información falsa de los asegurados a la Compañía.
- b) Efectuar cargos adicionales a los asegurados, sobre la prima fijada por la Compañía.

CONDICIONES GENERALES

- c) No pagar a la Compañía, en el tiempo pactado, la prima cobrada a los asegurados.
- d) Apropiarse o retener, en caso de recibir, valores en concepto de indemnizaciones recibidas por la Compañía, que pertenezcan al asegurado o sus beneficiarios.

CLÁUSULA No. 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía mediante una notificación por escrito con acuse de comprobación de recibo, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, así como los cambios de uso del bien, durante el curso del seguro dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si el mismo provocare una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, mismas que concluirán transcurridos quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado, Artículos 1126, 1137 y 1144 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA No. 13 AVISO DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días siguientes al descubrimiento de cualquier pérdida o presunción de pérdida que pueda dar origen a una reclamación amparada bajo la presente póliza.

Si la pérdida es expresada en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares, ésta será convertida y pagada en la moneda legal establecida en dichas condiciones, de acuerdo con el tipo de cambio oficial del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral y se alcance el acuerdo transaccional.

La (s) pérdida (s) resultante de la utilización de una tarjeta será(n) considerada como cubierta(s) durante la vigencia de la presente póliza, si el asegurado descubre durante el citado periodo que tal tarjeta se extravió, perdió, fue hurtada o fraudulentamente utilizada por una persona no autorizada. En estos casos, todas las pérdidas subsiguientes resultantes del uso de dicha tarjeta se consideran que han sido cubiertas durante la vigencia de la póliza.

En caso de revocación o cancelación, terminación o no renovación de la póliza, el asegurado dispondrá de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de cancelación, terminación o no renovación, para descubrir y avisar pérdidas cubiertas por esta póliza, las cuales se considerarán cubiertas durante la vigencia de la póliza.

El fraude, dolo o mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CLÁUSULA No. 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el cesará en sus efectos quince (15) días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

Asimismo, puede darse por terminado el seguro, en cualquier tiempo por la Compañía por agravación del riesgo, por cambio del dueño de la cosa asegurada, por falsas declaraciones y reticencias, o por cualquier otra causa que la Compañía considere, debiendo notificar al asegurado con quince (15) días de anticipación, con acuse de recibo, en cuyo caso, la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por transcurrir desde la fecha de la terminación.

El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las Condiciones Particulares.

Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo. No obstante, lo consignado en esta condición, ésta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía, indicando la fecha exacta a partir de la cual desea se realice la cancelación de la presente póliza; por La Compañía mediante nota escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de quince (15) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

Si el Asegurado es el que solicita la cancelación de la póliza, tendrá derecho a recibir la prima no devengada, o sea la correspondiente al lapso comprendido entre la fecha en que comience a surtir efecto la cancelación y la del vencimiento de esta póliza, calculándose la devolución al Asegurado a prorrata. En el caso de que este contrato sea cancelado por La Compañía, da derecho al Asegurado a recuperar la prima devengada.

CONDICIONES GENERALES

TARIFA A CORTO PLAZO	
No excedido de 3 días	5% de la prima anual
de 4 a 10 días	10% de la prima anual
de 11 días a un mes	20% de la prima anual
de un mes a un 1 1/2	25% de la prima anual
de 1 1/2 a 2 meses	30% de la prima anual
de 2 meses a 3 meses	40% de la prima anual
de 3 meses a 4 meses	50% de la prima anual
de 4 meses a 5 meses	60% de la prima anual
de 5 meses a 6 meses	70% de la prima anual
de 6 meses a 7 meses	75% de la prima anual
de 7 meses a 8 meses	80% de la prima anual
de 8 meses a 9 meses	85% de la prima anual
de 9 meses a 10 meses	90% de la prima anual
de 10 meses a 11 meses	95% de la prima anual
de 11 meses a 12 meses	Prima Anual

CLÁUSULA No. 15 RENOVACIÓN

Si dentro de los últimos treinta (30) días anteriores al término de la vigencia de la póliza el Contratante o la Compañía, no comunicaran su deseo de no renovar la póliza, se entenderá que la misma queda renovada automáticamente por un término igual al contratado originalmente, contando a partir de la fecha de vencimiento de la póliza y en las mismas condiciones en que fue pactado, siempre que las condiciones de riesgo manifestadas originalmente se mantengan y no hayan sido agravadas, siendo obligación del contratante manifestar por escrito cualquier modificación a las condiciones de riesgo originales.

CLÁUSULA No. 16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral

CLÁUSULA No. 18 COMUNICACIONES

Las notificaciones que se hagan al Asegurado, surtirán efecto siempre que se hicieren en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales y agencias.

Toda modificación que se haga sobre esta póliza, se hará constar con la emisión del endoso correspondiente debidamente expedido por la Compañía en forma oficial, con la firma del Presidente Ejecutivo y será el único documento válido legalmente.

Toda modificación a las Condiciones Generales de esta póliza deberá ser presentada a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para sus observaciones antes de su aplicación.

CLÁUSULA No. 19 OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por esta póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros del mismo ramo o de cualquier otro que cubran los mismos riesgos, tomados antes, en, o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá informarlo por escrito a la Compañía en la oferta de seguro en el primer caso o mediante aviso inmediato en los demás casos, y la Compañía lo hará constar en la póliza o en un anexo de la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de las obligaciones que impone esta póliza.

CLÁUSULA No. 20 SUBROGRACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá

CONDICIONES GENERALES

a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante notario, aun después del pago de la indemnización.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado, causahabientes o beneficiarios.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía, acudirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 21 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará, ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero.

Según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda o por la autoridad judicial según el caso. Las costas y gastos que se originen como motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA No. 22 TERRITORIALIDAD**

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes hondureñas para amparar, de acuerdo con las coberturas contratadas, siniestros que ocurran dentro del territorio de la República de Honduras, salvo si hubiese contratado la cobertura para ampliar la territorialidad.

CLÁUSULA No. 23 REHABILITACIÓN

El Asegurado podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA No. 24 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA No. 25 LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN**

La Compañía pagará las indemnizaciones en sus oficinas en el curso de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, la Compañía podrá solicitar toda la documentación necesaria para respaldo de la indemnización.

CLÁUSULA No. 26 MONEDA

El presente contrato se podrá suscribir en moneda nacional Lempiras o en Moneda extranjeras Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA No. 27 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 28 NORMAS SUPLETORIAS

En lo previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros